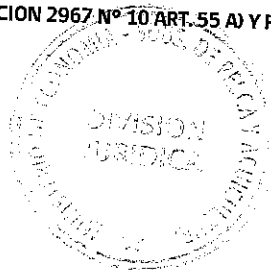


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECHAZA RECLAMACION 2967 N° 10 ART. 55 A) Y F) LGPA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2805

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11053 y N° 13831, ambas de 2017, N° 20 de 2018; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en su resuelvo N° 10, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por haber dejado de cumplir con lo dispuesto en las letras a) por no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, y f) por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, ambas del artículo 55 de la Ley de Pesca.
- 3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.
- 4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 2017, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al día 30 de junio de 2017, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento y tampoco se han acompañado antecedentes para desvirtuar la hipótesis prevista en la letra f) del citado artículo 55 de la Ley de Pesca.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado las causales de la caducidad dispuesta en las letras a) y f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
VIII	958598	SANTA BARBARA III	3948	SOCIEDAD PESQUERA CANDELARIA LIMITADA
II	926184	WALDO ROBERTO	176	HUGO DEL CARMEN SOTO AVALOS
X	918308	JONATTAN II	6671	PEDRO MANCILLA SÁNCHEZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	SOCIEDAD PESQUERA CANDELARIA LIMITADA	PEDRO AGUIRRE CERDA 673, LOTA
2	HUGO DEL CARMEN SOTO AVALOS	PRAT 130, POBLACIÓN ALGAMA, TALTAL
3	PEDRO MANCILLA SÁNCHEZ	AYACARA S/N, CHAITÉN

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mggc

